

cienda Central asumiese las insuficiencias que se hubieren podido producir hasta 31 de diciembre de 1983 en la financiación del coste de los servicios transferidos a aquellas Comunidades Autónomas que pudieron haber tenido fijado el porcentaje de participación en los ingresos del Estado antes de 1984, todo ello con la finalidad de liquidar las cuentas de los años pasados y permitir afrontar con carácter de generalidad e igualdad para todas las Comunidades Autónomas la financiación a partir del presente ejercicio 1984.

Como consecuencia de todos estos hechos, la Generalidad de Cataluña se ha visto precisada, para cubrir las insuficiencias en las transferencias financieras recibidas de la Administración Central a acudir al crédito como medio que sus competencias le permiten, con lo que se ha venido ocasionando un progresivo endeudamiento de la Comunidad Autónoma, con el peso agregado de la correspondiente carga financiera.

Además, y como consecuencia de todo lo anterior, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, Servicio Cataluña, aparecía a finales del ejercicio de 1983 un saldo negativo, que fue enjugado formalizando los créditos que Cataluña tenía a su disposición en la Sección 33 «Fondo de Compensación Interterritorial». Ello ha venido a agravar la situación de la Comunidad Autónoma.

Resulta necesario admitir, por todo ello, que a causa de la insuficiencia de los créditos destinados a la cobertura del coste efectivo de los servicios traspasados y la concurrencia con ello de la disposición de los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial, se ha producido una situación financiera en la Comunidad Autónoma de déficit, a cuya solución es ya apremiante dar respuesta, por ser de extraordinaria y urgente necesidad, y que, siendo el Gobierno de la Nación quien debe garantizar el equilibrio financiero de las Comunidades Autónomas en cuanto a la cobertura del coste efectivo de los servicios transferidos, tal como se define en la anteriormente citada disposición transitoria de la LOFCA, no parece aconsejable demorar más tiempo la efectividad de la garantía, con los perjuicios que de ello podrían derivarse para la Generalidad de Cataluña.

Artículo primero.

Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de 38 952 682 000 pesetas, al vigente Presupuesto de Gastos del Estado, con el siguiente detalle:

Programa 280.—Sección 32.—«Entes Territoriales». Servicio 02. «Cataluña». capítulo IV. «Transferencias corrientes». concepto 451. «Por liquidación de insuficiencias de crédito de los ejercicios 1981, 1982 y 1983», por un importe de 31.109.110.000 pesetas.

Programa 281.—Sección 33.—«Fondo de Compensación Interterritorial». Servicio 02. «Cataluña». capítulo VII. «Transferencias de capital». concepto 761. «Reposición de los créditos formalizados por Orden comunicada del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de diciembre de 1983». «Obras a ejecutar por la Comunidad Autónoma de la programación de 1983», por un importe de 7.843.572.000 pesetas.

Artículo segundo.

Los créditos extraordinarios a los que se refiere el artículo anterior se financiarán con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará intereses y deberá reintegrarse en cinco años.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 15 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23837

REAL DECRETO 1873/1984, de 26 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de obras hidráulicas y aprovechamientos hidráulicos.

El Real Decreto 1869/1983, de 26 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó, en su reunión del día 29 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base tercera de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Madrid, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de aprovechamientos y obras hidráulicas a la Comunidad de Madrid y se traspasan los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. Quedan traspasadas a la Comunidad de Madrid las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones tres punto dos, como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villaceros y doña Guillermina Angulo González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Madrid.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 29 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid, en materia de aprovechamientos hidráulicos y obras hidráulicas en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, 1, 4.º y 10, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma en su propio territorio» y «proyectos, construcciones y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma», y, el artículo 149, 1, 22 y 24, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma, así como las «obras públicas de interés general, o cuya realización afecte a más de

una Comunidad Autónoma. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26, numerales 4 y 8, establece la plenitud de la función legislativa de la Comunidad de Madrid en la materia de obras públicas de interés de la Comunidad, dentro de su propio territorio, y los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad.

Igualmente establece el artículo 28, 1, la función ejecutiva en la protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes en las aguas del territorio de la Comunidad de Madrid.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad de Madrid e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad de Madrid las siguientes funciones, correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

a) Programar, aprobar y tramitar hasta la finalización del expediente incluido el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de abastecimiento de aguas y saneamiento, así como la realización de los estudios, redacción de proyectos y ejecución de las obras que no sean encomendadas a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

b) Programar, aprobar y tramitar hasta la finalización del expediente incluido el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de encauzamientos y defensa de márgenes, así como la realización de los estudios, redacción de proyectos y ejecución de obras que no sean encomendadas a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Programar, aprobar y tramitar hasta la finalización del expediente incluido el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de regadíos, así como la redacción de proyectos y ejecución de obras, que no sean encomendadas a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

d) Ejercer las funciones que corresponden a la Administración Central del Estado en el Canal de Isabel II, establecidas en el Decreto 109/1977, de 1 de abril, su Reglamento y demás disposiciones vigentes. A tal fin el Canal de Isabel II pasará a depender de la Comunidad de Madrid a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba el presente acuerdo, en los términos en que actualmente depende de la Administración Central del Estado, y subrogándose la Comunidad de Madrid en las obligaciones y derechos del Estado en el Canal de Isabel II.

A fin de que el traspaso se produzca en situación de equilibrio financiero, será de cargo de la Administración del Estado la financiación del déficit del Canal de Isabel II acumulado en los ejercicios anteriores al de 1983, inclusive, que se valora en el apartado H.4. Asimismo, y con igual finalidad se establecerá un contrato-programa con arreglo a los siguientes principios:

Establecer una política tarifaria que discrimine por niveles de consumo y tipos de usuario, con la finalidad de incrementar los ingresos.

Moderación del crecimiento de la masa salarial y revisión de puestos de trabajo y estructura de la plantilla.

Equilibrar la cuenta de explotación mediante medidas tendentes a contener el incremento de los costos, mejora de la productividad y de la gestión.

Saneamiento económico-financiero mediante la aplicación de los recursos a percibir por aportaciones del Estado y cobro de deudas pendientes a la amortización de los préstamos contraídos.

Constitución, con cargo a las tarifas, de una previsión para financiación de las nuevas inversiones.

e) Ostentar la participación de la Confederación Hidrográfica del Tajo y las funciones de este Organismo autónomo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el Consorcio de Abastecimiento de Agua de la Sierra de Guadarrama (CASRAMA) a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba el presente acuerdo.

f) La función ejecutiva en el control de los vertidos industriales y contaminantes en las aguas comprendidas en el territorio de la Comunidad bajo el superior control y supervisión de la Comisaría de Aguas del Tajo.

La Comunidad de Madrid podrá encomendar la realización de estudios, la realización de proyectos y la ejecución de las obras a que se refieren los apartados a), b) y c), a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a cuyos órganos de gobierno se incorporará una representación proporcional a la Entidad de Madrid en la cuenca.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecen en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y siguen siendo de su competencia para ser ejecutadas por el mismo todas las funciones que tiene legalmente atribuidas en materia de obras hidráulicas, a excepción de las que son objeto del presente acuerdo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

En todo caso, los regadíos deberán cumplir las normas básicas de la Administración del Estado sobre la adopción de sistemas de riegos y las orientaciones productivas que deban fomentarse, en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

A partir de 1 de enero de 1984:

Se traspasa a la Comunidad de Madrid la titularidad de la participación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el Consorcio para el Abastecimiento de Agua de la Sierra de Guadarrama (CASRAMA), subrogándose la Comunidad de Madrid en los derechos y obligaciones, incluidos los presupuestarios y laborales, en relación con dicha participación.

La Comunidad de Madrid su subroga dentro de su ámbito territorial en la titularidad de aquellos bienes propiedad del Estado que estuvieran adscritos exclusivamente al servicio público, cuya gestión tiene encomendada el Canal de Isabel II. Cuando estos bienes dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines específicos, revertirán al Estado, que les dará el destino que, en su caso, resulte procedente. Asimismo los bienes propiedad del Canal de Isabel II mantendrán con la Comunidad de Madrid igual relación que tenían respecto a la Administración Central del Estado.

A partir del día 1 de enero de 1984 la Comunidad de Madrid se subrogará en los derechos y obligaciones que con posterioridad a esa fecha se deriven de los contratos suscritos por el Estado.

La explotación y conservación de los bienes situados fuera del territorio de la Comunidad de Madrid y que estén adscritos al servicio público que presta el Canal de Isabel II, continuará encomendada bajo la supervisión y control de la Comisaría de Aguas del Tajo, al Canal de Isabel II con cargo a sus presupuestos.

Los contratos de obras en curso que tienen contraído crédito correspondiente a la anualidad de 1984 se incluyen en la relación número 1.

Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios transferidos e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso, serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en materia de expropiaciones, será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad de Madrid de las sentencias judiciales que se pronuncian en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que iniciados después de dicha fecha tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas perfeccionadas con anterioridad a la misma, cuando tales sentencias así las declaren, y siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma a efectos de que en tiempo hábil pueda personarse debidamente.

El personal que haya de realizar las funciones que se transfieren será ubicado provisionalmente en dependencias habilitadas por la Comunidad de Madrid o por la Administración del Estado. Con independencia de ello la Administración del Estado reconoce a la Comunidad de Madrid la deuda de 65 metros cuadrados de locales de oficina.

F) Personal que se traspasa.

En la relación adjunta número 2 se referencia nominalmente el personal que voluntariamente pasa a depender de la Comunidad de Madrid en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas aplicables en cada caso.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa. Así mismo se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas en 1983.

G) Vacantes que se traspasan.

Para el cumplimiento de las funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma se traspasan las vacantes que se detallan en la relación adjunta número 2.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a

30.062 millones de pesetas negativas según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Millones de pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).	9.938
Recaudación por tasas u otros conceptos	33.777

Inversiones no incluidas en coste efectivo, que se detallan en la relación 3.3.

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiarán en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas 1982
	Millones de pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	7.634
Gastos de funcionamiento	0.865
Total	8.499

b) Deducción:

Recaudación anual por tasas y otros conceptos	38.551
Financiación neta	- 30.062

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante cada Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H.4 El déficit acumulado del Canal de Isabel II al 31 de diciembre de 1983 se valora provisionalmente, hasta su comprobación y aprobación definitiva por la Intervención General de la Administración del Estado, en 2.476.554.862 pesetas. Por el

Ministerio de Economía y Hacienda se instrumentarán las medidas oportunas, a fin de que en los Presupuestos Generales del Estado se habiliten las dotaciones necesarias para la financiación de dicho déficit.

D Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

En el plazo de dos meses, a partir de la publicación del Real Decreto de aprobación del presente acuerdo, se efectuará la entrega de los expedientes relativos a los servicios traspasados, en la forma en que se acuerde entre el MOPU y la Comunidad de Madrid.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 29 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villacieros y Guillermina Angulo González.

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley de 7 de julio de 1911, sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riegos y de defensa y encauzamiento de las corrientes.

Los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios del Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:

- Decreto de 17 de mayo de 1940.
- Decreto de 27 de julio de 1944.
- Decreto de 27 de mayo de 1949.
- Decreto de 17 de marzo de 1950.
- Decreto de 1 de febrero de 1952.
- Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953.
- Decreto de 10 de enero de 1958.
- Decreto de 25 de febrero de 1960.
- Decreto de 25 de octubre de 1962.
- Decreto de 31 de octubre de 1963.
- Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre.
- Decreto 928/1973, de 26 de abril.

Ley de 8 de febrero de 1907, modificada por la Ley de 17 de julio de 1945.

Ley de 26 de diciembre de 1956, sobre aprobación de proyectos de obras.

Real Decreto de 1 de abril de 1977, por el que se reorganiza el Canal de Isabel II y se suprime el Organismo «Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares».

IDENTIFICACION Y TITULO	RELACION N.º 1			EMPRESA ADJUDICATARIA
	SERVIDIOS DE OBRAS			
	1.983	1.987	1.988	
03.118-009/A APARATOS LABORATORIO EMS DE HIGIENIZACION DE LA CIUDADELA	1.024.600	•	•	SIEMSA
03.328-372/A TRAMO 3 COND. DESDE DEP. VALJOYER DEP. RAJAJARONDA.	61.779.000	•	•	ONS Y ENTASA.
03.328-481/A ESTACION SEPURADORA DESTINALES SAN LAMARIN DE EL ESCORIAL Y LA VILLA	26.100.000	•	•	LA FIB. S.A. Y REPURACION DE AREAS DESEMP. S.A.
03.328-482/A RED COLECTORA VERTIDOS SAN LAMARIN DE EL ESCORIAL.	6.000.000	•	•	CONSTRUCCIONES GAZON, S.A.
03.328-339/A REDAS COLECTOR SEPURADORA DESTINALES DE SANAS DEL REY.	3.400.000	•	•	CONSTRUCCIONES GAZON, S.A.
03.328-391/A ESTACION SEPURADORA AREAS DESTINALES DEL REY.	29.600.000	•	•	CONSTRUCCIONES GAZON, S.A. Y GAZON, S.A.
03.328-400/A CONSTRUCCIONES NORTE-100	6.000.000	•	•	CONSTRUCCIONES GAZON Y GAZON, S.A.

03.81-006/7 POZO EXPERIMENTAL AMATECIMIENTO BOMBUILLA NORTE. 4.772.735 - GONZALEZ, S.A.
 ANATECIMIENTO DE PALLA. 21.722.000 - AJUNTAMIENTO PALLA.

RELAJON DE PERSONAL Y MUESTRAS DE TRABAJO VACANTE, AGOSTO A LOS 31 DE JUNIO DE 1984, DEL MINISTERIO DE TRABAJO, INDUSTRIA Y TURISMO.
 RELACION NOMINAL DE PERSONAL

Apellidos y nombres	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de expediente	Punto de trabajo que desempeña	Puntuación (1984)		TOTAL ANALES
				Plena	Complementaria	
Localidad: MADRID						
AMADOR GARCERAN, José	Ing. Técnico O.P. TITULADO E.T.M.C.I.A.	20201090	Jefe Reparto (19)	1.004,796	207,431	1.212,227
ARINO GONZALEZ, Fernando	Arquitecto E.T.M.C.I.A.	20201092	Jefe de seccion (2)	1.757,428	206,915	1.964,343
AZORIN MORALES, José María	Arquitecto E.T.M.C.I.A.	20201101	Asst. (4)	699,004	286,319	985,323

Nota de puntuaciones que se computan por Cuerpo o Escala: 3

Nota de puntuaciones que se computan por punto de trabajo de trabajo por itinerarios: 4

2.2.- PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR SU REALIZACION

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	A 31 de Junio de 1984		TOTAL ANALES
		Vacantes	Complementarias	
Localidad: MADRID				
Jefe de Sección (P. 23)	Ing. de Caminos	1.037.056	912.116	2.011.172

2.3.- RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Madrid.

2.4.- RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Apellidos y nombre	Nº de Expediente de Personal	Categoría Profesional	Clase	Puntuaciones (1984)
Localidad: MADRID				
RAYA DOMESTICA, Salvador	201.1.251.329	Ayudante de bomberos	4	934,478

Nota: El corte anual de personal inscrito en estas relaciones, sobre el que figura en el resumen de meses anteriores en el Anexo del Real Decreto 1718/83, de 31 de Junio, (B.O.M. ad 1st del 29.06.83).

03.349-411/A COMERCIO EXISTENTE EN ESTE PUEBLO DE BARRA SINTE BARRA	4.137.640	AERONAVIA EMPRESA CONSTRUCCIONA, S.A.
03.354-412/A CENTROS COMERCIALES AMATECIMIENTO BOMBUILLA NORTE NOROCC.	3.254.827	OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. OSEPSA.
03.358-413/A OBRA DE RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE NIÑOS DE BARRA.	5.294.689	TRABAJOS RIOMADRIDOS, S.A.
03.359-414/A OBRA DE RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE NIÑOS DE BARRA.	3.288.000	MONTAJES ELECTRICOS ABENOR, S.A.
03.360-415/A OBRA DE RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE NIÑOS DE BARRA.	959.725	MAV, S.A.
03.361-416/A OBRA DE RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE NIÑOS DE BARRA.	7.998.939	BICES BARRADO Y HIJOS, CONSTRUCCIONES, S.A.
03.362-417/A OBRA DE RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE NIÑOS DE BARRA.	1.619.948	COMAL DE BARRA, II
03.363-418/A OBRA DE RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE NIÑOS DE BARRA.	29.821.629	FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES. FOCSA.

03.364-419/A OBRA DE RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE NIÑOS DE BARRA.	16.000	S.A. YAGU
03.365-420/A OBRA DE RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE NIÑOS DE BARRA.	3.381.050	WALLES LEONARDO. BARRA.
03.366-421/A OBRA DE RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE NIÑOS DE BARRA.	883.832	COMERTAS Y TEJANOS, S.A.
03.367-422/A OBRA DE RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE NIÑOS DE BARRA.	20.279.295	OBRA, EMPRESA CONSTRUCCIONA.
03.368-423/A OBRA DE RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE NIÑOS DE BARRA.	9.400.000	IMMOBILIARIA OBRAS, S.A.
03.369-424/A OBRA DE RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE NIÑOS DE BARRA.	28.792.000	CONSTRUCIONES GAZCON, S.A.
03.370-425/A OBRA DE RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE NIÑOS DE BARRA.	4.275.000	ANNA Y WELLS, S.A.
03.371-426/A OBRA DE RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE NIÑOS DE BARRA.	10.000.000	Elle Alojamiento.
03.372-427/A OBRA DE RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE NIÑOS DE BARRA.	14.833.000	LABRA, S.A.

(en miles de pesetas)

B) RECURSOS

FINANCIACIÓN		(a)	(b)
Transferencias Estado 32.400.000.000.000		-	
Transferencias Estado 30.000.000.000.000		-	
Impuestos y otros ingresos		(32.177)	
TOTAL RECURSOS		-	

(a) El importe se determinará en función de la voluntad de la Comunidad Autónoma, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se desarrollan por este Real Decreto.

RELACION 3.3

CREDITOS QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID
NO INCLUIDOS EN EL CONCEPTO DE LOS SERVICIOS

Aplicación presupuestaria	Importe (en miles de pesetas)
	425.100.000 (b)
	11.06.841

(b) El importe a transferir se determinará teniendo en cuenta las obligaciones satisfechas por el M.O.P.U., hasta la entrada en vigor de este Real Decreto.

RELACION 3.4
VALORACION DEPENDIENTE DEL CONCEPTO DE SERVICIOS QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE MADRID EXCEPTO LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE MADRID EXCEPTO LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMUNIDAD

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	Servicios Comunes		Servicios Particulares		Importe de los Servicios	TOTAL
	Cuentas de Gastos	Cuentas de Ingresos	Cuentas de Gastos	Cuentas de Ingresos		
01-08-118	407	-	-	-	-	407
01-08-119	407	-	-	-	-	407
17-08-118	600	-	-	-	-	600
17-08-119	600	-	-	-	-	600
17-08-120	600	-	-	-	-	600
17-08-121	600	-	-	-	-	600
17-08-122	600	-	-	-	-	600
17-08-123	600	-	-	-	-	600
17-08-124	600	-	-	-	-	600
17-08-125	600	-	-	-	-	600
17-08-126	600	-	-	-	-	600
TOTAL	5.160	-	-	-	-	5.160
TOTAL CREDITOS 1	7.423	-	-	-	-	7.423
01-08-127	400	-	-	-	-	400
01-08-128	400	-	-	-	-	400
01-08-129	400	-	-	-	-	400
01-08-130	400	-	-	-	-	400
01-08-131	400	-	-	-	-	400
01-08-132	400	-	-	-	-	400
01-08-133	400	-	-	-	-	400
01-08-134	400	-	-	-	-	400
01-08-135	400	-	-	-	-	400
01-08-136	400	-	-	-	-	400
01-08-137	400	-	-	-	-	400
01-08-138	400	-	-	-	-	400
01-08-139	400	-	-	-	-	400
01-08-140	400	-	-	-	-	400
01-08-141	400	-	-	-	-	400
01-08-142	400	-	-	-	-	400
01-08-143	400	-	-	-	-	400
01-08-144	400	-	-	-	-	400
01-08-145	400	-	-	-	-	400
01-08-146	400	-	-	-	-	400
01-08-147	400	-	-	-	-	400
01-08-148	400	-	-	-	-	400
01-08-149	400	-	-	-	-	400
01-08-150	400	-	-	-	-	400
01-08-151	400	-	-	-	-	400
01-08-152	400	-	-	-	-	400
01-08-153	400	-	-	-	-	400
01-08-154	400	-	-	-	-	400
01-08-155	400	-	-	-	-	400
01-08-156	400	-	-	-	-	400
01-08-157	400	-	-	-	-	400
01-08-158	400	-	-	-	-	400
01-08-159	400	-	-	-	-	400
01-08-160	400	-	-	-	-	400
01-08-161	400	-	-	-	-	400
01-08-162	400	-	-	-	-	400
01-08-163	400	-	-	-	-	400
01-08-164	400	-	-	-	-	400
01-08-165	400	-	-	-	-	400
01-08-166	400	-	-	-	-	400
01-08-167	400	-	-	-	-	400
01-08-168	400	-	-	-	-	400
01-08-169	400	-	-	-	-	400
01-08-170	400	-	-	-	-	400
01-08-171	400	-	-	-	-	400
01-08-172	400	-	-	-	-	400
01-08-173	400	-	-	-	-	400
01-08-174	400	-	-	-	-	400
01-08-175	400	-	-	-	-	400
01-08-176	400	-	-	-	-	400
01-08-177	400	-	-	-	-	400
01-08-178	400	-	-	-	-	400
01-08-179	400	-	-	-	-	400
01-08-180	400	-	-	-	-	400
01-08-181	400	-	-	-	-	400
01-08-182	400	-	-	-	-	400
01-08-183	400	-	-	-	-	400
01-08-184	400	-	-	-	-	400
01-08-185	400	-	-	-	-	400
01-08-186	400	-	-	-	-	400
01-08-187	400	-	-	-	-	400
01-08-188	400	-	-	-	-	400
01-08-189	400	-	-	-	-	400
01-08-190	400	-	-	-	-	400
01-08-191	400	-	-	-	-	400
01-08-192	400	-	-	-	-	400
01-08-193	400	-	-	-	-	400
01-08-194	400	-	-	-	-	400
01-08-195	400	-	-	-	-	400
01-08-196	400	-	-	-	-	400
01-08-197	400	-	-	-	-	400
01-08-198	400	-	-	-	-	400
01-08-199	400	-	-	-	-	400
01-08-200	400	-	-	-	-	400

RELACION 3.5

CREDITOS Y SERVICIOS QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID EXCEPTO LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMUNIDAD
01-08-191
01-08-192
01-08-193
01-08-194
01-08-195
01-08-196
01-08-197
01-08-198
01-08-199
01-08-200

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	Servicios Comunes		Servicios Particulares		Importe de los Servicios	TOTAL
	Cuentas de Gastos	Cuentas de Ingresos	Cuentas de Gastos	Cuentas de Ingresos		
01-08-191	400	-	-	-	-	400
01-08-192	400	-	-	-	-	400
01-08-193	400	-	-	-	-	400
01-08-194	400	-	-	-	-	400
01-08-195	400	-	-	-	-	400
01-08-196	400	-	-	-	-	400
01-08-197	400	-	-	-	-	400
01-08-198	400	-	-	-	-	400
01-08-199	400	-	-	-	-	400
01-08-200	400	-	-	-	-	400
TOTAL	5.160	-	-	-	-	5.160
TOTAL CREDITOS 2	7.423	-	-	-	-	7.423
01-08-201	400	-	-	-	-	400
01-08-202	400	-	-	-	-	400
01-08-203	400	-	-	-	-	400
01-08-204	400	-	-	-	-	400
01-08-205	400	-	-	-	-	400
01-08-206	400	-	-	-	-	400
01-08-207	400	-	-	-	-	400
01-08-208	400	-	-	-	-	400
01-08-209	400	-	-	-	-	400
01-08-210	400	-	-	-	-	400
01-08-211	400	-	-	-	-	400
01-08-212	400	-	-	-	-	400
01-08-213	400	-	-	-	-	400
01-08-214	400	-	-	-	-	400
01-08-215	400	-	-	-	-	400
01-08-216	400	-	-	-	-	400
01-08-217	400	-	-	-	-	400
01-08-218	400	-	-	-	-	400
01-08-219	400	-	-	-	-	400
01-08-220	400	-	-	-	-	400
01-08-221	400	-	-	-	-	400
01-08-222	400	-	-	-	-	400
01-08-223	400	-	-	-	-	400
01-08-224	400	-	-	-	-	400
01-08-225	400	-	-	-	-	400
01-08-226	400	-	-	-	-	400
01-08-227	400	-	-	-	-	400
01-08-228	400	-	-	-	-	400
01-08-229	400	-	-	-	-	400
01-08-230	400	-	-	-	-	400
01-08-231	400	-	-	-	-	400
01-08-232	400	-	-	-	-	400
01-08-233	400	-	-	-	-	400
01-08-234	400	-	-	-	-	400
01-08-235	400	-	-	-	-	400
01-08-236	400	-	-	-	-	400
01-08-237	400	-	-	-	-	400
01-08-238	400	-	-	-	-	400
01-08-239	400	-	-	-	-	400
01-08-240	400	-	-	-	-	400
01-08-241	400	-	-	-	-	400
01-08-242	400	-	-	-	-	400
01-08-243	400	-	-	-	-	400
01-08-244	400	-	-	-	-	400
01-08-245	400	-	-	-	-	400
01-08-246	400	-	-	-	-	400
01-08-247	400	-	-	-	-	400
01-08-248	400	-	-	-	-	400
01-08-249	400	-	-	-	-	400
01-08-250	400	-	-	-	-	400

(b) El importe a transferir se determinará en función de la voluntad de la Comunidad Autónoma, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se desarrollan por este Real Decreto.